



Salario Mínimo Interprofesional 2024

Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 BOE 7/2/24.

Las nuevas cuantías representan un incremento del 5 % respecto a las vigentes durante el 2023.

- En el SMI se computa únicamente la retribución en dinero, por lo que se excluye el salario en especie de la cuantía del salario mínimo. Por lo tanto, el empleador deberá abonar a los trabajadores, al menos, la cuantía íntegra del salario mínimo siempre en dinero, pero sin poder computar en el salario mínimo, como anteriormente se permitía, la valoración dineraria de las percepciones en especie.
- El salario mínimo está referido a la jornada legal de trabajo de cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase una jornada inferior se percibirá a prorrata.

SMI para cualquier actividad sin distinción de sexo ni edad	37,8 euros/día	1.134 euros/mes
SMI a efectos de compensación y absorción	15.876 euros/año	
SMI para trabajadores eventuales y temporeros (hasta 120 días)	53,71 euros/jornada legal en la actividad	
Empleados de hogar que trabajan por horas	8,87 euros/hora efectivamente trabajada	

Compensación y Absorción

El incremento del salario mínimo, conforme a lo previsto en este Real Decreto, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que vinieran percibiendo los trabajadores, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

No aplicación cuantía de SMI 2024

Dado el carácter excepcional del incremento del salario mínimo interprofesional, las nuevas cuantías del que se establecen no serán de aplicación:

A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.













LABORAL

A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

En los supuestos anteriores, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2024 a la que estaba vigente a la entrada en vigor de este real Decreto.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo que se establecen para 2024 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir 8/2/2024, en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2024.



#AeballEmpresasCreandoValor









